



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°046-2024-A-MDT-C/C.

Tinta, 06 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N°041-2024-URRHH/MDT/, de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N°016-2024-OPP-MDT/CC, de fecha 01 de febrero de 2024, Opinión Legal N°005-2024-ALE-MDT, de fecha 10 de enero de 2024, Informe N°004-2024-URRHH/MDT, de fecha 05 de enero de 2024, Opinión Legal N°107-2023-ALE-MDT, de fecha 30 de octubre de 2023, Informe N°113-2023-URRHH/MDT/, de fecha 16 de octubre de 2023, Informe N°223-2023-URRHH/MDT/, de fecha 28 de diciembre de 2023, Opinión Legal N°167-2023-ALE-MDT, de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe N°195-2023-URRHH/MDT, de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe N°222-2023-URRHH/MDT/, de fecha 28 de diciembre de 2023, Opinión Legal N°148-2023-ALE-MDT, de fecha 06 de diciembre de 2023, Informe N°185-2023-URRHH/MDT, de fecha 05 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Constitución Política del Perú donde señala "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure el bienestar espiritual y material de él y su familia", así mismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

Que, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 y su modificatoria, en su artículo 8° señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente; 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho bajo responsabilidad administrativa y funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de contratos administrativos de servicios de la entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plano no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente **8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)**"

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N°259-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios; una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS-después o antes de cumplirse el año de servicios se produce la obligación del pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o de las vacaciones truncas, o ambas (...), por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago de vacaciones no gozadas o las vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N°185-2023-URRHH/MDT, de fecha 05 de diciembre de 2023, remitido por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la opinión legal en atención al expediente administrativo con registro de mesa de partes N°1928-2023, solicitado por la recurrente Paty Esperanza Meza Mamani, el pago de vacaciones truncas del periodo 02 de enero al 19 de mayo de 2023 laborado bajo el Régimen Laboral N°1057;

Que, mediante Opinión Legal N°148-2023-ALE-MDT, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, se pronuncia sobre las vacaciones truncas CAS, en atención del Informe N°185-2023-URRHH/MDT, **Opinando:** el reconocimiento de la pretensión de la ex servidora Paty Esperanza Meza Mamani, como Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tinta, por conceptos de beneficios sociales (vacaciones truncas), la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, acorde el avance de los ingresos propios de la entidad;

Que, mediante Informe N°222-2023-URRHH/MDT/, de fecha 28 de diciembre de 2023, el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, remite la plantilla de vacaciones truncas bajo el Decreto Legislativo N°1057-CAS en atención a la Opinión Legal N°148-2023-ALE-MDT, de la recurrente Paty Esperanza Meza Mamani, por un periodo laborado de 4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

meses y 19 días comprendiendo el total de la planilla el monto de s/.1,056.91 (mil cincuenta y seis con 91/100 soles);

Que, mediante Informe N°195-2023-URRHH/MDT, de fecha 14 de diciembre de 2023, remitido por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la Opinión Legal en atención del Expediente Administrativo con registro de mesa de partes N°3058-2023, presentado por el recurrente Fryshua Chillhua Oblea, quien laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tinta en el periodo del 23 de mayo al 19 de octubre de 2023 (4 meses y 28 días);

Que, mediante Opinión Legal N°167-2023-ALE-MDT, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, se pronuncia sobre la solicitud de vacaciones truncas en atención al Informe N°195-2023-URRHH/MDT, **Opinando:** Reconocer la pretensión del ex servidor Fryshua Chillhua Oblea como Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tinta, por el concepto de beneficios sociales (vacaciones truncas) por los periodos de 23 de mayo a 19 de octubre de 2023, la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, acorde al avance de los ingresos propios de la entidad;

Que, mediante Informe N°223-2023-URRHH/MDT, de fecha 28 de diciembre de 2023, remitido por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, remite la Planilla por vacaciones truncas bajo el Decreto Legislativo N°1057-CAS en atención a la Opinión Legal N°167-2023-ALE-MDT, del recurrente Fryshua Chillhua Oblea, por un periodo laborado de 4 meses y 28 días comprendiendo el total de la planilla el monto de s/.1,403.06 (mil cuatrocientos tres con 06/100 soles);

Que, mediante Informe N°113-2023-URRHH/MDT, de fecha 16 de octubre de 2023, el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la Opinión Legal en atención al expediente administrativo con registro de mesa de partes N°2645-2023, solicitado por el recurrente Javier Chipana Solaligue, el pago de vacaciones truncas del periodo 02 de enero al 30 de junio de 2023 quien laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta;

Que, mediante Opinión Legal N°107-2023-ALE-MDT, de fecha 30 de octubre de 2023, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, se pronuncia sobre la solicitud de vacaciones truncas en atención al Informe N°113-2023-URRHH/MDT, **Opinando:** Reconocer la pretensión del ex servidor Javier Chipana Solaligue como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, por el concepto de beneficios sociales (vacaciones truncas) del periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2023, la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, acorde al avance de los ingresos propios de la entidad;

Que, mediante Informe N°004-2024-URRHH/MDT, de fecha 05 de enero de 2024, el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la Opinión Legal en atención al expediente administrativo con registro de mesa de partes N°0027-2024, solicitado por el recurrente Efraín Florentino Solorzano Frisancho, el pago de vacaciones truncas del periodo comprendido del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2022 quien laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Tinta;

Que, mediante Opinión Legal N°005-2024-ALE-MDT, de fecha 10 de enero de 2024, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, se pronuncia sobre la solicitud de vacaciones truncas en atención al Informe N°004-2024-URRHH/MDT, **Opinando:** Reconocer la pretensión del ex servidor Efraín Florentino Solorzano Frisancho como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Tinta, por el concepto de beneficios sociales (vacaciones truncas) del periodo comprendido del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2022, la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, acorde al avance de los ingresos propios de la entidad;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

Que, mediante Informe N°016-2024-OPP-MDT/CC, de fecha 01 de febrero de 2024, remitido por el CPCC. Pedro Porcel Bolaños, responsable de la Oficina de Presupuesto – Externo de la Municipalidad Distrital de Tinta, en atención de los Informes N°113-2023-URRHH/MDT, Informe N°223-2023-URRHH/MDT, Informe N°195-2023-URRHH/MDT, Informe N°185-2023-URRHH/MDT, Informe N°222-2023-URRHH/MDT, Informe N°004-2024-URRHH/MDT, remite el informe de disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de los recurrentes que laboraron bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, indicando que para el presente la asignación presupuestaria se comprende en el clasificador 21.41.12 para el año 2024, cuyo monto deberá tenerse en cuenta para la ejecución en función de los requerimientos de la oficina de recursos humanos;

Que, mediante Informe N°041-2024-URRHH/MDT, de fecha 02 de febrero de 2024, el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la emisión del acto resolutorio para el reconocimiento del pago por vacaciones truncas del personal que laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057-CAS

Que, en amparo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Principio de Legalidad, en la que señala que las autoridades administrativas deben efectuar con respecto a la Constitución Política del Perú, la Ley y el Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron contenidos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Opinión Legal favorable y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago por **VACACIONES TRUNCAS** a favor de los siguientes servidores:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO QUE LABORÓ	PERIODO	CÁLCULO	MONTO
PATY ESPERANZA MEZA MAMANI	47139089	Ex Jefe de la Unidad de Tesorería	02/01/2023 – 19/05/2023	4 meses y 19 días	1,056.91
FRYSHUA CHILLIHUA OBLEA	48327619	Ex Jefe de la Unidad de Tesorería	23/05/2023 – 19/10/2023	4 meses y 28 días	1,403.06
JAVIER CHIPANA SOLALIGUE	41133045	Ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	02/01/2023 – 30/06/2023	6 meses	1,526.00
EFRAÍN FLORENTINO SOLORZANO FRISANCHO	02364846	Ex Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	13/05/2022 – 31/12/2022	7 meses y 15 días	3,207.88

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes que dispongan el cumplimiento del presente acto administrativo, según la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a los administrados citados en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el encargado de la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.e. Archivo, S.Gral

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- DPP.
- Contabilidad.
- Unidad de Informática.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA


Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE